

RESOLUCION No. 005-019-2010-CPCCS

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-CPCCS, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- Que,** el Art. 95 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** el Art. 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes, de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que,** el Art. 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas conforme al reglamento respectivo;

En ejercicio de las competencias normativas prescritas en el Art. 5 numeral 9 y el Art. 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del CPCCS resuelve:

Expedir:

REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACION DE AUTORIDADES

**CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, que actuarán en los procesos de designación de las Comisiones Ciudadanas de Selección y de las autoridades previstas en el Art. 208 numerales 10, 11 y 12 de la Constitución de la República.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas que se organicen para:

- Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección y designación de autoridades a través de concursos públicos de oposición y méritos;
- Selección de autoridades a través de ternas enviadas por el Ejecutivo; y,
- Los demás casos que la Constitución y la ley lo determinen.



Art. 3.- Marco jurídico.- Las veedurías previstas en el presente reglamento se ejercerán de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas aplicables, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo.

Art. 4.- Principios.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá la conformación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas orientado por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y celeridad; cuyos ejes transversales serán la interculturalidad y la equidad de género.

Art. 5.- Veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto no constituyen órganos ni dependencias del CPCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral.

Su periodo iniciará con la acreditación de los veedores y veedoras y finalizará con la designación de la autoridad para la cual se estableció la veeduría ciudadana.

CAPÍTULO II DE LOS VEEDORES Y VEEDORAS

Art. 6.- Requisitos para ser veedor o veedora.- Para ser veedor o veedora ciudadana, en los procesos establecidos en este Reglamento se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y,
- b. Encontrarse en ejercicio de los derechos de participación.

Los representantes de las organizaciones sociales deben acreditar tal representación mediante la respectiva carta de auspicio.

Art. 7.- Prohibiciones para ser veedor o veedora.- No podrán ser veedores quienes:

- a. Sean servidores públicos bajo cualquier modalidad o tengan contratos en las instituciones a las que pertenezca la autoridad a designarse, determinadas en los numerales 10 11 y 12 del Art. 208 de la Constitución de la República; y,
- b. Pertenecer a más de una veeduría en curso, dentro del proceso de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la selección de autoridades.

Para acreditar que no se encuentra incurso en ninguna prohibición, el veedor o veedora habrá completado y suscrito el formato de declaración juramentada que consta en la página web institucional.

Art. 8.- Atribuciones.- Son atribuciones de los veedores y las veedoras:

- a. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos para el concurso;
- b. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos del Pleno del Consejo en el ámbito de este reglamento y de las Comisiones Ciudadanas de Selección;

- c. Informar oportunamente sobre el cumplimiento de los procedimientos y normas del concurso a la ciudadanía, al Pleno del Consejo y a las Comisiones Ciudadanas de Selección, según corresponda;
- d. Solicitar la información necesaria a la Comisión Ciudadana de Selección y al Pleno del Consejo, a través de las instancias correspondientes: Presidencia de la Comisión Ciudadana y de la Secretaría General; y,
- e. Las demás que el Pleno del Consejo le otorgue.

Art. 9.- Deberes.- Los veedores y veedoras tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo;
- b. Cumplir sus funciones de forma objetiva, imparcial y transparente;
- c. Dar a conocer al Pleno del CPCCS, de forma inmediata, sobre actos u omisiones que puedan afectar la transparencia del proceso materia de la veeduría, así como informar a la ciudadanía respecto a las medidas que se han adoptado frente a estos casos;
- d. Guardar absoluta reserva, bajo prevenciones de ley, sobre las calificaciones y toda información relacionada con resultados, hasta que el Pleno del Consejo emita las resoluciones respectivas; y,
- e. Usar la credencial otorgada por el CPCCS exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverlas inmediatamente terminada ésta.

Art. 10.- Prohibiciones en el ejercicio de la veeduría.- Los veedores y veedoras tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Interferir en el desarrollo de las actividades del Pleno del CPCCS y de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección materia de la veeduría;
- b. Utilizar, con fines ajenos a la veeduría, la información que llegare a obtener;
- c. Vincular la veeduría a intereses personales, de grupo, de partidos o movimientos políticos o con fines electorales; y,
- d. Recibir dinero, dádivas o similares por parte de los postulantes a los procesos sometidos a veeduría.

Art. 11.- Pérdida de la calidad de veedor o veedora.- Un veedor o veedora pierde su calidad por las siguientes causas:

- a. Renuncia, que la hará ante el Coordinador de la Veeduría, con copia, para conocimiento del CPCCS;
- b. Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias;
- c. Evidente parcialidad a favor o en contra de uno de los postulantes, debidamente comprobada;
- d. Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor o veedora que constituya manifiesto abuso de poder, debidamente comprobado;
- e. Ocultamiento de información relevante que impida asegurar la transparencia del proceso;
- f. Difusión de información falsa o incompleta que afecte la imagen de los postulantes y de la institución;
- g. Utilización indebida de la credencial;
- h. Tener conflicto de intereses con los postulantes que participen en el mismo proceso; y,

- i. Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los postulantes, que participen en los concursos objeto del presente reglamento y con los Consejeros/as del CPCCS.

El Pleno del Consejo se pronunciará respecto a la pérdida de la condición de veedor o veedora, en los casos previstos en el presente artículo, luego de haber garantizado el ejercicio de los derechos constitucionales al debido proceso, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan, de ser el caso.

CAPÍTULO III DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 12.- Conformación.- Las veedurías ciudadanas para los procesos de conformación de las comisiones ciudadanas de selección para la designación de autoridades serán conformadas por la ciudadanía, ya sea de forma individual o colectiva a través de las y los representantes de las organizaciones sociales. Cada organización postulará un solo candidato a veedor o veedora por concurso.

En el caso de la conformación de veedurías internacionales, éstas serán aprobadas por el Pleno del CPCCS.

Art. 13.- Procedimiento.- Para la conformación de las veedurías ciudadanas, el CPCCS cumplirá el siguiente procedimiento:

- a. **Convocatoria.** El CPCCS convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación;
- b. **Inscripción.** La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el presente reglamento, dentro del término de diez días contados a partir de la convocatoria;
- c. **Admisión.** La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el término de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente Reglamento;
- d. **Notificación y publicación.** El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes;
- e. **Inducción.** Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y,

f. Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras.

Art. 14. Coordinación.- Acreditados que fueren los veedores y veedoras, designarán en la primera sesión, de entre sus miembros, a un coordinador o coordinadora quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento;
- b. Servir de enlace entre los veedores y la Comisión Ciudadana de Selección, así como con el Pleno del Consejo;
- c. Solicitar al Pleno del CPCCS, en el caso de existir actos u omisiones que afecten el normal desarrollo del proceso de veeduría, que se tomen los correctivos pertinentes en forma inmediata y realizar el seguimiento a dichas recomendaciones; y,
- d. Presentar al Pleno del Consejo los informes finales del proceso que presenten los distintos veedores.

En caso de renuncia de un coordinador o coordinadora, podrá ser sustituido por otro miembro de la misma veeduría; elegido mediante el mismo procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Si existiere algún vacío legal o duda en la aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este instrumento, el Pleno del CPCCS resolverá con carácter vinculante.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez.



Soc. Juana Marcela Miranda Pérez

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, fue discutido y aprobado en Primer Debate en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 018, de jueves 1 de julio del dos mil diez y discutido y aprobado en Segundo Debate en Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 019, de dos de julio del dos mil diez.



Dra. Rosa María Sánchez Rosales

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

